



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-07-2017 03:15:27

Al Contestar Cite Este No.:2017EE49880 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE ANTONIO MORA RODR

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO I.A 2015-213 RESOLUCIOI

000101

Señor
JOSÉ ANTONIO MORA RODRÍGUEZ
Propietaria y/o Representante Legal
CIGARRERÍA DONDE JHON
Diagonal 62 Sur No. 21 A – 23
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2015-213

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1035 del 09 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.


JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1035
Proyecto: Felipe González *AM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1035** de fecha **09 JUN 2017**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-213 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 3008 de fecha 30 de Junio de 2016, sancionó al señor JOSE ANTONIO MORA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.666.970, en calidad de propietario y/o representante legal a quien haga sus veces del establecimiento comercial de expendio de licor denominado CIGARRERIA DONDE JHON, ubicado en la Diagonal 62 Sur No. 21 A – 23 Barrio San Francisco de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, por violación a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 28, 92, 185, 186, 193, 275, 424 y Decreto 1686 de 2012 artículos 23, 26, 27 numeral 1, 34, y 35, con multa de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 804.370.00), suma equivalente a Treinta y Cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente al señor JOSÉ ANTONIO MORA RODRIGUEZ, el día 11 de agosto de 2016, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2016ER58946 del 19 de agosto de 2016, interpuso dentro del término legal los recursos de reposición y, en subsidio de apelación.

Que mediante Resolución No. 0043 del 30 de enero de 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Expone que el establecimiento fue cerrado hace 10 meses, que en su momento realizó las mejoras pertinentes de acuerdo a la normatividad sanitaria, razón por la cual esperaba una





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1035

09 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. 1035 de fecha 09 JUN 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-213, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

próxima visita para que se corroboraran las adecuaciones que se solicitaron pero ésta nunca se realizó, pero si fue sancionado.

Por lo expuesto, solicita que se tenga en cuenta sus argumentos, y la difícil situación económica por la que se encuentra atravesando.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Ha sostenido la Corte Constitucional que la imposición de requisitos de contenido sanitario para el funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público, constituye una limitación razonable al ejercicio a la libertad de empresa y la iniciativa privada, que encuentra fundamento en la promoción del bien común y en el desarrollo de la función social que el artículo 333 de la Constitución, atribuye a la empresa, como base del desarrollo. Estos requisitos están establecidos por el legislador, a efecto de cumplir con el mandato prohibitivo establecido en el mismo precepto superior, según el cual, para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley". Así las cosas, se inserta con la Ley 9 de 1979, una regulación claramente orientada a radicar la competencia para ordenar o autorizar los requisitos exigibles a los comerciantes para operar establecimientos de comercio, y por ende a corregir prácticas regulatorias dispersas que conducían a la proliferación de requisitos emanados de autoridades administrativas de todos los niveles, que podrían entrañar limitaciones irrazonables y desproporcionadas a la libertad de empresa.

La Ley 9ª es "una Ley Marco" en lo relativo a establecimientos comerciales y requisitos sanitarios, que se integra con las disposiciones vigentes sobre la materia pues la naturaleza de los establecimientos de comercio exige a las distintas autoridades proteger la vida, la salud y el bienestar de los usuarios. Esta necesidad, se desprende, además, de lo previsto por el artículo 333 de la Constitución Política., según el cual: "... La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común...".

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia *sanitaria*, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría, en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad

Página 2 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1035

09 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-213, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

La presente investigación se inició como consecuencia de la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por funcionarios del HOSPITAL VISTA HERMOSA, el día 29 de abril de 2015, en donde se calificó con concepto sanitario desfavorable mediante acta No. 755701, por encontrarse los siguientes hallazgos: "no realizar mantenimiento del piso en el área del baño, no tiene toallas desechables en el área de lavado de manos, no presenta plan de saneamiento y no diligencia fichas de control, no lleva control de temperatura de la nevera, no presenta curso de manipulación de alimentos ni certificados médicos". Hechos que originaron el pliego de cargos con fecha del 29 de marzo de 2016, por la infracción de las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 28, 92, 185, 186, 193, 275, 424 y Decreto 1686 de 2012 artículos 23, 26, 27 numeral 1; 34 y 35.

Entrando en el análisis del recurso es menester informar al investigado, que aunque en la actualidad el establecimiento visitado no se encuentre en funcionamiento, esto no exonera de manera alguna la responsabilidad administrativa del propietario, por el haber desatendido las normas sanitarias, durante el tiempo que el establecimiento estuvo en funcionamiento, situación que fue observada durante la visita practicada el 29 de abril de 2016, y cuyas irregularidades se encuentran plasmadas en el acta No. 755701, la cual tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 243, que lo define así: "...Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público..." En consecuencia, el acta constitutiva de la visita de asistencia se considera como plena prueba en esta actuación, por cuanto, al ser documento público goza de presunción de autenticidad, la cual no siendo absoluta, requiere para desvirtuarla de un ejercicio probatorio suficiente.

Igualmente, es de aclarar que que la actividad de producción y distribución de alimentos, reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, y en tal sentido merece especial vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higiénicas sanitarias establecidas legalmente.

Conforme con lo anterior, esta instancia procederá a confirmar la sanción impuesta de la forma como lo hará efectivo en la parte resolutive de la presente providencia, como quiera que no existe dentro de la presente investigación prueba alguna que permita modificar o revocar la sanción impuesta.

Página 3 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1035 de fecha 09 JUN 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-213, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Conforme con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 3008 de fecha 30 de junio de 2016, por medio de la cual se sancionó al señor JOSE ANTONIO MORA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.666.970, en calidad de propietario y/o representante legal a quien haga sus veces del establecimiento comercial de expendio de licor denominado CIGARRERIA DONDE JHON, ubicado en la Diagonal 62 Sur No. 21 A – 23 Barrio San Francisco de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con multa de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA SETENTA PESOS M/CTE (\$ 804.370.00), suma equivalente a Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución al representante del establecimiento investigado y/o a quienes hagan sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

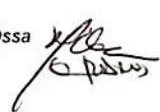
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 09 JUN 2017


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa
O. Ramos


Página 4 de 4

